



# Asamblea General

Distr. limitada  
9 de noviembre de 2022  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo séptimo período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 64 a) del programa

#### Promoción y protección de los derechos de la infancia: promoción y protección de los derechos de la infancia

**Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chequia, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Fiji, Finlandia, Georgia, Ghana, Guinea Ecuatorial, Honduras, Islandia, Israel, Italia, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Macedonia del Norte, Malawi, Malta, Marruecos, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República de Moldova, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Túnez, Türkiye, Ucrania, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de) y Zambia: proyecto de resolución revisado**

### Matrimonio infantil, precoz y forzado

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* sus resoluciones [69/156](#), de 18 de diciembre de 2014, [71/175](#), de 19 de diciembre de 2016, [73/153](#), de 17 de diciembre de 2018, y [75/167](#), de 16 de diciembre de 2020, relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

*Recordando* sus resoluciones [76/146](#), de 16 de diciembre de 2021, relativa a la niña, y [75/161](#), de 23 de diciembre de 2020, relativa a la intensificación de los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, así como la resolución [48/6](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 8 de octubre de 2021, titulada “Matrimonio infantil, precoz y forzado en tiempos de crisis, incluida la generada por la pandemia de COVID-19”<sup>1</sup>, y todas las resoluciones anteriores relativas al matrimonio infantil, precoz y forzado,

<sup>1</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/76/53/Add.1)*, cap. IV, secc. A.



*Guiada* por la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, así como por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>4</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>5</sup>, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>6</sup> y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>7</sup>, junto con los Protocolos Facultativos correspondientes<sup>8</sup>, así como por otros instrumentos de derechos humanos pertinentes, y recordando la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios<sup>9</sup>,

*Reafirmando* la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>10</sup>, así como el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>11</sup>, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>12</sup> y los documentos finales de sus conferencias de examen,

*Tomando nota* de las conclusiones convenidas pertinentes de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

*Reafirmando* la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>13</sup>, observando el carácter integrado de la Agenda 2030 y todos los Objetivos y metas pertinentes para la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular la meta 5.3, y su promesa de no dejar a nadie atrás, y comprometiéndose nuevamente a esforzarse por llegar primero a los más rezagados y lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, así como su pleno disfrute de todos los derechos humanos, que son esenciales para alcanzar un crecimiento económico sostenido, inclusivo y equitativo y un desarrollo sostenible,

*Tomando nota con aprecio* de la ejecución en curso del Programa Mundial para Poner Fin al Matrimonio Infantil, del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como de los instrumentos, mecanismos e iniciativas internacionales, regionales, nacionales y subnacionales para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidos la Campaña de la Unión Africana para Eliminar el Matrimonio Infantil, el Plan de Acción Regional para Poner fin al Matrimonio Infantil en Asia meridional, el Programa Conjunto Interinstitucional para Poner Fin al Matrimonio Infantil y a las Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe, y la Ley Modelo de la Comunidad de África Meridional para el Desarrollo sobre la Erradicación del Matrimonio Infantil y la Protección de los Niños y Niñas Casados, y alentando además la adopción de enfoques coordinados y amplios para la acción a todos los niveles y entre sectores,

---

<sup>2</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>3</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>4</sup> *Ibid.*

<sup>5</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vols. 2171, 2173 y 2983, núm. 27531; *ibid.*, vol. 2131, núm. 20378; e *ibid.*, vol. 2518, núm. 44910.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 521, núm. 7525.

<sup>10</sup> A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

<sup>11</sup> *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.95.XIII.18), cap. I, resolución 1, anexo.

<sup>12</sup> *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

<sup>13</sup> Resolución 70/1.

*Reconociendo* que el matrimonio infantil, precoz y forzado es una práctica nociva que constituye violación, abuso o menoscabo de los derechos humanos y está vinculada a otras prácticas perjudiciales y violaciones de derechos humanos y las perpetúa, y que esas violaciones de los derechos humanos tienen un efecto desproporcionadamente negativo en las mujeres y las niñas, en particular las que viven en situaciones vulnerables y en zonas de difícil acceso, lo que las expone, entre otras cosas, a un riesgo mayor de sufrir violencia sexual y de género, que pone en peligro la educación y las futuras oportunidades económicas de las niñas, así como su salud física y mental, y recalando las obligaciones y los compromisos de los Estados de respetar, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas y de prevenir y eliminar la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado,

*Reafirmando* que solo se debe contraer matrimonio con el consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges,

*Reconociendo* que la protección social, el acceso a una educación de calidad en un entorno seguro, un sistema robusto de trabajo social, la participación y la inclusión significativas en la toma de decisiones, los servicios sanitarios de calidad, la nutrición, el acceso sin restricciones a agua limpia, en particular a agua potable salubre, el saneamiento y la higiene, incluida la salud y la higiene menstruales y productos menstruales asequibles, el desarrollo de aptitudes y las medidas para combatir todas las formas de discriminación y violencia contra las niñas, entre otras cosas, son todos factores necesarios para el empoderamiento de la niña,

*Expresando preocupación* porque a pesar de los recientes progresos realizados a escala mundial para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, que incluyen una disminución del 15 % de la proporción de niñas que habían contraído matrimonio antes de los 18 años en el último decenio, el avance ha sido desigual en las diferentes regiones, dentro de los países y entre ellos, y porque los datos existentes demuestran que, al ritmo actual, no se cumplirá en ninguna región del mundo la meta 5.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, de poner fin a la práctica para 2030,

*Observando con preocupación* que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) ha socavado los logros conseguidos con tanto esfuerzo para acabar con prácticas nocivas como el matrimonio infantil, precoz y forzado, y sigue comprometiendo la capacidad de los Estados Miembros para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la meta 5.3, para 2030,

*Observando* que el ritmo actual de los cambios no es suficiente para eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado para 2030, dado que, además de los 12 millones de matrimonios infantiles, precoces y forzados que se producen cada año, se prevé que la pandemia de COVID-19 provoque más de 13 millones de casos adicionales de matrimonio infantil, precoz y forzado que de otro modo podrían haberse evitado para 2030, poniendo en riesgo, en particular, a las niñas de hogares pobres, de zonas rurales y remotas, las que viven en situaciones humanitarias y las que han abandonado la educación formal,

*Reconociendo* que las amenazas mundiales para la salud, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la degradación ambiental, las catástrofes naturales más frecuentes e intensas, los conflictos armados, el extremismo violento que conduce al terrorismo y las emergencias humanitarias conexas, así como el desplazamiento forzoso de personas, tienen repercusiones especialmente negativas en las mujeres y las niñas, incluidas aquellas con discapacidad, y reconociendo también que la pobreza, incluida la feminización de la pobreza, la inseguridad, los embarazos precoces e imprevistos y la falta de acceso a una educación de calidad son también algunas de las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado,

*Reconociendo también* que, en algunos contextos, la práctica del matrimonio infantil, precoz y forzado puede incluir acuerdos que no están formalizados, registrados o reconocidos por una autoridad religiosa o estatal, que tales acuerdos deben abordarse en las políticas y los programas sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado, y que la reunión de información sobre esos acuerdos ayudará a formular respuestas para las niñas y las mujeres afectadas,

*Observando con preocupación* que la discriminación de género, las desigualdades y los estereotipos profundamente arraigados, las prácticas nocivas, las percepciones y las costumbres, las actitudes y las estructuras patriarcales y las normas sociales discriminatorias que consideran que las mujeres y las niñas son inferiores a los hombres y los niños no solo son obstáculos para el pleno disfrute de los derechos humanos y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, sino que también están entre las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado, y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado expone a los niños y las niñas, y en particular a las niñas, a un mayor riesgo de ser objeto de diversas formas de discriminación y violencia a lo largo de sus vidas,

*Observando con preocupación también* que el matrimonio infantil, precoz y forzado, sigue siendo común en las zonas rurales y en las comunidades más pobres y ha aumentado en el último decenio en las comunidades más pobres, y reconociendo el vínculo entre el matrimonio infantil, precoz y forzado y la inseguridad económica, la pobreza y la falta de oportunidades de generación de ingresos, y que la mitigación y la erradicación inmediatas de la pobreza extrema deben seguir siendo una cuestión prioritaria para la comunidad internacional,

*Reconociendo* que el matrimonio infantil, precoz y forzado no se reconoce lo suficiente ni se denuncia en muchos casos, y que a menudo ocurre en un contexto de impunidad y falta de rendición de cuentas, en particular a nivel comunitario, y que la persistencia del matrimonio infantil, precoz y forzado expone a las mujeres y niñas a un mayor riesgo de verse expuestas a diversas formas de discriminación y violencia y sufrirlas en el curso de sus vidas, incluida la violación conyugal y la violencia sexual, física y psicológica, y refuerza la condición inferior de las niñas y las adolescentes en la sociedad,

*Reconociendo también* que el matrimonio infantil, precoz y forzado es un obstáculo importante para la consecución del empoderamiento económico de las mujeres y su desarrollo social y económico, en particular debido a la carga desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado, que recae en las niñas y las mujeres, lo que dificulta su capacidad para entrar, avanzar y permanecer en el mercado de trabajo, y que esta práctica nociva puede dificultar la independencia económica e imponer a la sociedad costos directos e indirectos a corto y largo plazo, y reconociendo además que la autonomía económica de las mujeres puede ampliar sus opciones para abandonar relaciones abusivas y violentas,

*Reconociendo además* que el matrimonio infantil, precoz y forzado menoscaba la autonomía y la capacidad de las mujeres y las niñas de adoptar decisiones en todos los aspectos de su vida, y que el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la inversión en ellas, así como el fortalecimiento de su voz, intervención, liderazgo y participación plena y significativa en la adopción de todas las decisiones que las afectan, son factores clave para romper el ciclo de la desigualdad de género y las formas múltiples e interseccionales de discriminación, violencia y pobreza, y son fundamentales, entre otras cosas, para el desarrollo sostenible, la paz, la seguridad, la democracia y el crecimiento económico inclusivo,

*Teniendo presente* la importancia crucial del registro civil y las estadísticas vitales, incluidos los nacimientos, las defunciones y los matrimonios, para la realización de los derechos humanos de las personas, especialmente de las niñas,

*Reconociendo* que los hombres y los niños, que también se benefician de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, deben actuar como asociados y aliados estratégicos de las mujeres y las niñas, por ejemplo, apoyando a las mujeres y las niñas en riesgo, y que su colaboración efectiva puede ayudar a eliminar las normas sociales discriminatorias que perpetúan la violencia de género y las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado, poner fin a esta práctica y lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y el pleno disfrute de todos sus derechos humanos,

*Reconociendo también* que las familias, las comunidades y los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios tienen un papel esencial que desempeñar en la eliminación de las normas sociales negativas y las prácticas tradicionales y consuetudinarias nocivas y en la lucha contra la desigualdad entre los géneros, y reconociendo además que el empoderamiento de las niñas, incluidas las que ya están casadas, requiere su participación activa y efectiva en los procesos de adopción de decisiones sobre todas las cuestiones que les afectan y como agentes de cambio en sus propias vidas y comunidades, incluso por conducto de las organizaciones de mujeres y organizaciones dirigidas por niñas, con el apoyo y la participación activos de sus progenitores, tutores legales, familias y cuidadores, los niños y los hombres y la comunidad en general,

*Reconociendo además* la necesidad de apoyar a las niñas y las mujeres que fueron sometidas al matrimonio infantil, precoz y forzado, así como a sus hijos, y subrayando la importancia de eliminar los obstáculos estructurales que impiden su acceso a servicios que respondan a sus necesidades específicas,

*Expresando su profunda preocupación* porque el matrimonio infantil, precoz y forzado afecta de manera desproporcionada a las niñas que han tenido un acceso mínimo o interrumpido a la educación formal e informal, o no han podido acceder a ella, y porque es en sí mismo un obstáculo importante para las oportunidades educativas y el desarrollo de aptitudes vitales y laborales de las niñas y las jóvenes, en particular las niñas que se ven obligadas a abandonar la escuela debido al embarazo, el matrimonio, la maternidad o las responsabilidades del cuidado de los hijos u otros trabajos domésticos y de cuidados no remunerado, así como el estigma relacionado con la menstruación, los estereotipos de género y las normas sociales negativas que confinan a las mujeres y las niñas casadas al hogar, y porque las oportunidades educativas están directamente relacionadas con el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y el pleno disfrute de todos sus derechos humanos, el empleo de las mujeres y las oportunidades económicas y su participación plena, efectiva, significativa y en condiciones de igualdad en el desarrollo económico, social y cultural, la gobernanza y la adopción de decisiones,

*Reconociendo* que durante la pandemia de COVID-19 las niñas, en particular las adolescentes, incluidas las que se encuentran entre las más pobres, las que viven en zonas rurales y remotas y las que se encuentran en situaciones vulnerables, están especialmente expuestas al riesgo de abandonar los estudios y no volver a la escuela, pese a la reapertura de los centros educativos, lo cual aumenta su vulnerabilidad a la pobreza, el matrimonio infantil, precoz y forzado, todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual, y el embarazo precoz,

*Observando con preocupación* que, debido al cierre de escuelas, la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto la brecha digital, tanto entre los países como

dentro de ellos, incluida la brecha digital de género, así como enormes disparidades en la disponibilidad de material didáctico, incluido el acceso a Internet y dispositivos de comunicación, en particular en comunidades rurales y remotas, y reconociendo a la vez que debido a la mayor dependencia de servicios de enseñanza virtual, muchas escuelas, especialmente en los países en desarrollo, no cuentan con la tecnología y el equipo necesarios para impartir enseñanza en línea, lo que limita o impide el acceso a la educación para muchos niños, pero especialmente para las niñas, lo que incrementa su vulnerabilidad ante el matrimonio infantil, precoz y forzado,

*Reconociendo* que si bien las tecnologías digitales pueden ofrecer más oportunidades y beneficios, el aumento del uso del aprendizaje virtual y los desafíos que enfrentan los niños para acceder a Internet y a los dispositivos digitales, como la falta de equipo y alfabetización y aptitudes digitales, pueden limitar el acceso a la educación de calidad y aumentar las desigualdades entre los países y dentro de ellos, siendo los más afectados los niños desplazados internos, refugiados y migrantes, los niños que viven en situaciones humanitarias, así como los niños con discapacidad y los que viven en zonas rurales y remotas y los que viven en los hogares más pobres,

*Observando con preocupación* que, a pesar de los avances en la facilitación del acceso a la educación, las niñas siguen teniendo más probabilidades que los niños de quedar excluidas de la educación primaria y secundaria, y reconociendo que la asistencia de las niñas a la escuela puede verse afectada por las percepciones negativas de la menstruación y la falta de medios para mantener la higiene personal en condiciones de seguridad, como la existencia de instalaciones de agua, saneamiento e higiene en las escuelas que satisfagan las necesidades de las niñas,

*Reconociendo* que el matrimonio infantil, precoz y forzado sigue constituyendo una grave amenaza para diversos aspectos de la salud física y psicológica de las mujeres y las niñas, incluida su salud sexual y reproductiva, y que este aumenta en gran medida el riesgo de embarazo precoz, frecuente e imprevisto, la mortalidad y la morbilidad materna y neonatal, la fistula obstétrica y las infecciones de transmisión sexual, incluidos el VIH y el sida, así como la vulnerabilidad a todas las formas de violencia,

*Reconociendo también* que la incidencia y el riesgo del matrimonio infantil, precoz y forzado se ven muy agravados durante las emergencias humanitarias, los desplazamientos forzados, los conflictos armados, las emergencias de salud pública y los desastres naturales debido a diversos factores, entre ellos la inseguridad, un mayor riesgo de violencia sexual y de género, la idea errónea de que el matrimonio ofrece protección, la desigualdad de género, la falta de acceso continuo, inclusivo y equitativo a una educación de calidad, la estigmatización del embarazo fuera del matrimonio, la falta de servicios de planificación familiar, los trastornos en las redes sociales y las rutinas, el aumento de la pobreza y la falta de oportunidades de subsistencia, y que esta cuestión requiere una mayor atención y la adopción de medidas de protección apropiadas y coordinadas por parte de las instancias pertinentes, con la participación plena y efectiva de las mujeres y las niñas afectadas, desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, y reconociendo además la importancia de hacer frente a la mayor vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la violencia y la explotación sexual y por razón de género en esas situaciones,

*Reconociendo además* que para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y apoyar a las niñas casadas y las mujeres afectadas por esta práctica nociva se requieren medidas de protección, prevención y respuesta apropiadas en función del género y la edad, así como medidas coordinadas a cargo de las instancias pertinentes, y que las deficiencias existentes en la recopilación y utilización de datos y pruebas fiables siguen siendo un problema importante para la programación y fundamentación de las medidas y disposiciones que correspondan,

*Reconociendo* que las iniciativas de investigación y recopilación de datos a nivel mundial, regional, nacional y subnacional proporcionan datos esenciales sobre el matrimonio infantil, precoz y forzado y sobre la evolución temporal de las tendencias del matrimonio infantil, precoz y forzado,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General<sup>14</sup>;
2. *Reafirma* el compromiso fundamental de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de no dejar a nadie atrás y de comprometerse a tomar medidas más tangibles para apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad y para llegar primero a los más rezagados y pone de relieve el compromiso de volver a una senda de aceleración de los avances hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, incluida la meta 5.3, señalando que la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas y el pleno disfrute de sus derechos humanos contribuirán decisivamente al progreso en relación con todos los Objetivos y metas, a la vez que reitera que los Estados no podrán lograr los ambiciosos Objetivos y metas de la Agenda 2030 sin una Alianza Mundial revitalizada y mejorada y sin unos medios de implementación que sean igualmente ambiciosos;
3. *Exhorta* a los Estados a que, con la participación de las partes interesadas pertinentes, incluidas las mujeres y las niñas, los hombres y los niños, los progenitores y otros familiares, los docentes, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, la sociedad civil, las organizaciones dirigidas por niñas, las organizaciones de mujeres, los grupos dedicados a la juventud y a los derechos humanos, los medios de comunicación y el sector privado, elaboren y pongan en práctica respuestas y estrategias holísticas, amplias y coordinadas que tengan en cuenta las cuestiones de la edad y el género, centradas en las víctimas y multisectoriales y que respeten los derechos humanos para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, prestar apoyo a las niñas y mujeres afectadas o en situación de riesgo, las que han huido de estos matrimonios o aquellas cuyo matrimonio hubiera sido disuelto, y las niñas o las mujeres que hayan enviudado y que hubieran contraído matrimonio siendo niñas, concretamente mediante el fortalecimiento de los sistemas de protección infantil, programas de trabajo social, mecanismos de protección como refugios seguros, servicios de apoyo psicosocial y en materia de salud mental, apoyo en relación con el empoderamiento y los medios de vida, sensibilización comunitaria, reunificación familiar, acceso a la justicia e intercambio de mejores prácticas entre países;
4. *Exhorta también* a los Estados a que elaboren y apliquen medidas a todos los niveles para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidos planes de acción nacionales y subnacionales, según proceda, y a que provean recursos suficientes, incluida financiación, en todos los sectores pertinentes, entre ellos la salud, la nutrición, el saneamiento, los refugios, la protección, la gobernanza y la educación;
5. *Insta* a los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes y políticas dirigidas a prevenir y poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, proteger a quienes están en situación de riesgo y responder a las necesidades de las personas afectadas, y a que procuren armonizar estas leyes y políticas a nivel local, con el fin de asegurar que solo se contraiga matrimonio con el consentimiento informado, libre y pleno de los futuros cónyuges;
6. *Exhorta* a los Estados a que promulguen, hagan cumplir y apliquen leyes relativas a una edad mínima para contraer matrimonio y supervisen su aplicación, y a que modifiquen progresivamente otras leyes para elevar a 18 años la mayoría de edad

---

<sup>14</sup> [A/77/282](#).

y la edad mínima para contraer matrimonio, y movilicen a todas las autoridades competentes a fin de asegurar un amplio conocimiento de esas leyes;

7. *Insta* a los Estados a que deroguen o modifiquen leyes y eliminen de ellas cualquier disposición que permita a quienes cometen actos de violación, explotación y abuso sexual o secuestro eludir el enjuiciamiento y el castigo casándose con sus víctimas y que pueda justificar o provocar los matrimonios infantiles, precoces y forzados, o derivar en ellos, y a que colaboren con los líderes tradicionales y religiosos, entre otros, para eliminar las prácticas tradicionales que resuelven los casos de violencia sexual recurriendo al matrimonio;

8. *Exhorta* a los Estados a que refuercen sus medidas para asegurar la inscripción oportuna de los nacimientos y los matrimonios, especialmente en el caso de las personas que viven en zonas rurales y remotas, en particular detectando y eliminando todos los obstáculos físicos, administrativos, de procedimiento y de otra índole que dificultan el acceso a la inscripción, y estableciendo mecanismos, cuando estos no existan, para la inscripción de los matrimonios consuetudinarios y religiosos, así como trabajando para velar por que la inscripción de los nacimientos y los matrimonios siga estando disponible en situaciones de emergencia o se reestablezca lo antes posible cuando se vea afectada;

9. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan la participación plena y efectiva de los niños, las niñas y los adolescentes, en especial de las niñas ya casadas y las que residen en las zonas de más difícil acceso, y celebren consultas activas con ellos sobre todas las cuestiones que los afecten, y a que creen mayor conciencia de sus derechos, concretamente sobre los efectos negativos del matrimonio infantil, precoz y forzado, mediante el establecimiento de espacios seguros, foros y redes de apoyo, incluso en espacios digitales, que proporcionen información accesible, preparación para la vida, educación de calidad inclusiva y justa y competencias de liderazgo, como programas educativos de recuperación y alfabetización, y oportunidades de aprendizaje permanente, oportunidades de educación a distancia y servicios de cuidado infantil, según sea necesario, al objeto de que esas personas puedan empoderarse, expresarse, participar de manera efectiva en la adopción de todas las decisiones que las afecten y convertirse en agentes de cambio en sus comunidades;

10. *Exhorta además* a los Estados a que promuevan la concienciación sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil, precoz y forzado en el individuo y en la sociedad en general y sobre las ventajas de poner fin a esa práctica nociva, concretamente mediante un diálogo abierto con todas las partes interesadas, incluidas las niñas y los niños, las mujeres y los hombres, los dirigentes religiosos, tradicionales y comunitarios, los progenitores, los tutores legales y otros familiares, colaboren con las comunidades locales para combatir normas sociales negativas y estereotipos de género que aceptan el matrimonio infantil, precoz y forzado, empoderen a los progenitores y las comunidades para que abandonen la práctica, y empoderen a todas las mujeres y las niñas para que adopten decisiones informadas acerca de su propia vida;

11. *Reconoce* que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, y que incumbe a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, conviniendo en que es preciso que se les proporcione apoyo a fin de mejorar su capacidad para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y reafirmando que su preocupación fundamental ha de ser el interés superior del niño;



12. *Insta* a los Gobiernos a que, al abordar el matrimonio infantil, precoz y forzado, hagan frente a la pobreza familiar y la exclusión social mediante la inversión en políticas orientadas a la familia que tengan en cuenta los aspectos multidimensionales de la pobreza, centrándose en la educación, la salud, el empleo, la seguridad social, los medios de vida y la cohesión social, prestando especial atención a las medidas de protección social en función de las cuestiones de género, las prestaciones por hijos a cargo para los progenitores y las pensiones para las personas de edad, así como la protección, el apoyo y el empoderamiento de los niños, incluidas las niñas, en los hogares encabezados por niños;

13. *Insta también* a los Gobiernos a que, con la colaboración de las instancias pertinentes, hagan frente a los factores que contribuyen a la existencia del matrimonio infantil, precoz y forzado, como la pobreza, incluida la feminización de la pobreza, la falta de oportunidades económicas para las mujeres y las niñas durante toda su vida y otros incentivos económicos arraigados, concretamente garantizando los derechos de todas las mujeres y las niñas a la herencia y la propiedad, sin discriminación de ningún tipo, en particular en relación con el estado civil, su acceso en pie de igualdad con los hombres y los niños a la protección social, servicios de cuidado infantil y servicios financieros directos, apoyen el derecho de las niñas a recibir educación y continuar con sus estudios, en particular asistiendo a la escuela durante el embarazo y volviéndose a matricular después de la maternidad, creen oportunidades para obtener medios de subsistencia mediante el acceso a educación de calidad inclusiva y justa, incluida enseñanza y formación técnica y profesional y preparación para la vida, lo que incluye la adquisición de conocimientos financieros y digitales básicos y en materia de emprendimiento, y promuevan la libertad de circulación, la igualdad de acceso de las mujeres al empleo pleno y productivo y al trabajo decente, que abarca el trabajo asalariado y remunerado, así como su participación política en condiciones de igualdad y su igual derecho a la herencia y la propiedad de la tierra;

14. *Insta* a los Estados Miembros a que garanticen el acceso a servicios y a la educación para las mujeres que contrajeron matrimonio en la infancia y a las niñas casadas o embarazadas o que sean madres;

15. *Alienta* a los Estados a que respeten, protejan, promuevan y realicen los derechos humanos de las niñas ya casadas y las mujeres afectadas por esta práctica nociva, promuevan la igualdad en todos los aspectos del matrimonio y su disolución, y atiendan sus necesidades concretas, por ejemplo, mediante programas específicos y adaptados, como programas de trabajo social, que presten servicios sociales para protegerlas de la violencia sexual y de género, aumenten su capacidad de adopción de decisiones, les faciliten la búsqueda de empleo en el sector estructurado de la economía, aumenten su independencia económica y sus conocimientos básicos en materia de finanzas, el acceso a la educación de calidad, a programas de desarrollo de aptitudes y a oportunidades de aprendizaje permanente, garanticen su igualdad de acceso a información y servicios de atención de la salud y disminuyan su aislamiento social, concretamente estableciendo servicios de cuidado infantil o fortaleciendo los que existan y colaborando con las comunidades para cambiar las normas sociales discriminatorias;

16. *Exhorta* a los Estados a que promuevan y protejan la igualdad de derechos de las mujeres y las niñas en el acceso a la educación dando mayor importancia a la educación primaria y secundaria, gratuita y de calidad, incluso ofreciendo programas de recuperación y alfabetización para quienes no hayan recibido educación formal, hayan abandonado la escuela prematuramente o se hayan visto obligadas a hacerlo, entre otros motivos como consecuencia del matrimonio, el embarazo, la maternidad o las responsabilidades del cuidado de los hijos, de modo que las mujeres jóvenes y las niñas estén empoderadas para tomar decisiones informadas sobre su vida, el

empleo, las oportunidades económicas y la salud, en particular mediante una educación integral, científicamente exacta, adecuada a la edad y adaptada al contexto cultural que ofrezca a las adolescentes y los adolescentes y a las jóvenes y los jóvenes, escolarizados o no, información acorde a la evolución de sus capacidades, con dirección y orientación apropiadas de los progenitores y tutores legales, cuya preocupación básica ha de ser el interés superior del niño y de la niña, información sobre la salud sexual y reproductiva y la prevención del VIH, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, los derechos humanos, el desarrollo físico, psicológico y puberal y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, para que puedan elevar su autoestima y desarrollar aptitudes en relación con la adopción de decisiones informadas, la comunicación y la reducción de los riesgos y desarrollar relaciones respetuosas, en plena colaboración con los jóvenes, los progenitores, los tutores legales, los cuidadores, los educadores y los proveedores de servicios de salud, a fin de contribuir a la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado;

17. *Reconoce* que la educación es uno de los medios más eficaces para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y ayudar a las mujeres y las niñas casadas a tomar decisiones informadas sobre sus vidas, e insta a los Estados a que eliminen los obstáculos a la educación, incluso mediante la inversión en una educación primaria y secundaria de calidad para todos los niños y las niñas en un entorno seguro, mediante una financiación adecuada, garantizando que las niñas y los niños casados, las niñas y las mujeres embarazadas y los progenitores jóvenes sigan teniendo acceso a la escolarización, mejorando el acceso a una educación formal de calidad y a programas de desarrollo de aptitudes, especialmente para las personas que viven en zonas remotas o inseguras, mejorando la seguridad de las niñas en las escuelas y en el trayecto hacia y desde los centros escolares, facilitando instalaciones de saneamiento adecuadas y seguras, en particular para atender las necesidades de higiene menstrual, adoptando y aplicando leyes y políticas destinadas a prohibir, prevenir y combatir la violencia y responsabilizar a los autores, fortaleciendo y redoblando los esfuerzos para realizar actividades eficaces de prevención de la violencia en las escuelas y comunidades y de respuesta a ella, implicando a los hombres y los niños, los dirigentes comunitarios y los progenitores, educando a los niños y las niñas desde una edad temprana sobre sus derechos humanos y la importancia de tratar a todas las personas con dignidad y respeto, y elaborando programas educativos y material didáctico que promuevan las relaciones respetuosas, los comportamientos no violentos, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

18. *Alienta* a los Estados a que mitiguen los efectos de los cierres pasados y actuales de escuelas, en particular para los alumnos que se encuentran entre los más pobres y en situaciones vulnerables, sobre todo las niñas, y a que sigan reforzando la protección de las escuelas, haciendo de ellas zonas libres de todas las formas de violencia, teniendo presente que las medidas especiales para garantizar la igualdad de acceso contribuyen a lograr la igualdad de oportunidades y a combatir la exclusión al eliminar las disparidades sociales, económicas y de género en la educación, y aseguren la asistencia a la escuela, especialmente de las niñas, los niños con discapacidad, las adolescentes embarazadas, los niños que viven en la pobreza, los niños Indígenas, los niños afrodescendientes, los niños que viven con el VIH/sida, las personas que pertenecen a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas, los niños migrantes, los niños que viven en zonas rurales o remotas y los niños en situaciones vulnerables;

19. *Solicita* a los Estados que sigan esforzándose y garanticen una mayor conectividad para reducir las brechas digitales en el acceso a Internet, tanto entre países como dentro de ellos, y la brecha digital de género en las oportunidades escolares y de aprendizaje, con una mayor accesibilidad para las niñas y mujeres más

afectadas, como las que viven en zonas rurales y remotas o en campamentos de refugiados o las que proceden de hogares de bajos ingresos y las niñas con discapacidad, y que combatan todas las formas de violencia y discriminación contra todas las mujeres y las niñas en entornos digitales;

20. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, en el contexto de la pandemia de COVID-19 y otros retos mundiales relacionados con la salud y basándose en la experiencia anterior, velen por que los cierres de escuelas se realicen como último recurso y sean proporcionales a las restricciones generales en materia de salud pública y por que las niñas reciban protección y apoyo para volver a la escuela cuando se considere seguro, y, a este respecto, exhorta a los Estados Miembros y a otras partes interesadas pertinentes a que adopten las medidas adecuadas para garantizar la apropiada formación de docentes y otros profesionales de la enseñanza y la disponibilidad y accesibilidad de material didáctico y plataformas de aprendizaje a distancia durante la pandemia, y a que cierren la brecha digital, concretamente eliminando barreras como el precario acceso a la conectividad, la falta de asequibilidad de la conexión y los dispositivos, la carencia de conocimientos digitales, las limitadas aptitudes digitales y la falta de contenido digital pertinente a nivel local, así como los estereotipos de género y las normas sociales negativas, con miras a ofrecer oportunidades de aprendizaje a distancia, como alternativas de enseñanza por Internet, televisión y radio, especialmente en los países en desarrollo;

21. *Alienta* a los Estados a que adopten, según proceda, y apliquen políticas y programas inclusivos para promover la capacitación técnica y profesional y el desarrollo de aptitudes y oportunidades de aprendizaje permanente, en particular en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, y la tecnología de la información y las comunicaciones, así como el aumento de las oportunidades educativas para las mujeres y las niñas, incluidas las afectadas por el matrimonio infantil, precoz y forzado o en situación de riesgo, para que puedan adquirir los conocimientos, las actitudes y las aptitudes necesarios para alcanzar su pleno potencial;

22. *Insta* a los Estados a que aborden las causas profundas de la desigualdad de género, incluidos los estereotipos de género y las normas, actitudes y comportamientos sociales negativos, los factores socioeconómicos que impulsan la violencia y las relaciones de poder desiguales en las que las mujeres y las niñas son consideradas como subordinadas a los hombres y los niños, que perpetúan el matrimonio infantil, precoz y forzado, mediante el desarrollo y la aplicación, entre otras cosas, de intervenciones robustas y amplias de lucha contra la desigualdad de género y las normas sociales que subyacen en esta práctica y de programas de sensibilización que proporcionen información precisa sobre el impacto negativo del matrimonio infantil, precoz y forzado en las mujeres y las niñas y en la sociedad en general, incluso a través de los medios de comunicación social, Internet y las herramientas de comunicación y difusión de la comunidad;

23. *Insta* a los Gobiernos a que promuevan, respeten y protejan el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental formulando y aplicando políticas y marcos jurídicos y fortaleciendo los sistemas de salud, incluidos los sistemas de información sobre la salud, que den acceso y disponibilidad universales a servicios de salud de calidad con especificidad de género y adaptados a las necesidades de los adolescentes, así como a servicios, información y productos básicos relacionados con la salud sexual y reproductiva, servicios de prevención, prueba, tratamiento y atención del VIH y el sida, servicios de salud mental, intervenciones en materia de nutrición y servicios de prevención, tratamiento y atención de la fístula obstétrica y otras complicaciones obstétricas, proporcionando para ello toda la gama de servicios disponibles, como la planificación familiar, la

atención prenatal y postnatal, la asistencia cualificada en el parto, la atención obstétrica de urgencia y la atención puerperal;

24. *Insta también* a los Gobiernos a que promuevan y protejan los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas, en particular el derecho de las mujeres y de aquellas niñas que hayan sido sometidas a un matrimonio infantil, precoz o forzado a tener control y decidir libre y responsablemente sobre las cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida la salud sexual y reproductiva, sin coerción, discriminación ni violencia, y a que aprueben, acelerando además su aplicación, leyes, políticas y programas que protejan y permitan el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos los derechos reproductivos, de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;

25. *Insta* a los Estados a que formulen o, de ser necesario, examinen las políticas, las estrategias y los programas apropiados a fin de prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y abordar las formas múltiples e interseccionales de discriminación y violencia, incluida la violencia doméstica, que puede producirse contra las mujeres y niñas sometidas al matrimonio infantil, precoz y forzado, así como fortalecer los sistemas de protección de la infancia y los programas de trabajo social mediante políticas que tengan en cuenta las cuestiones del género y la edad, y a que fijen objetivos y calendarios de aplicación, prestando especial atención a las niñas con discapacidad, las niñas Indígenas y las niñas en situaciones vulnerables, en particular las niñas que enfrentan formas de exclusión social y económica y las que viven en zonas rurales y remotas;

26. *Insta también* a los Estados a que defiendan los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas con discapacidad, y reconoce que la discapacidad puede incrementar el riesgo de matrimonio infantil, precoz y forzado, y la importancia de garantizar que los servicios y los programas diseñados para prevenir y eliminar los matrimonios infantiles, precoces y forzados sean inclusivos de las mujeres y las niñas con discapacidad, las involucren activamente y permitan que accedan a ellos;

27. *Insta además* a los Estados a que garanticen el acceso a la justicia y a mecanismos y recursos de rendición de cuentas para la aplicación y el cumplimiento efectivos de las leyes destinadas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado, en particular trabajando para eliminar los vacíos legales que existan en la legislación consuetudinaria y facilitando información a las mujeres, las niñas y los niños acerca de los derechos que les asisten en virtud de las leyes pertinentes, incluso durante el matrimonio y en el momento de su disolución, mejorando la infraestructura jurídica y eliminando todas las barreras que impiden el acceso al asesoramiento, la asistencia y los remedios jurídicos, capacitando a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, los miembros de la judicatura y los profesionales que trabajan con las mujeres, las niñas y los niños, y velando por que se supervise la tramitación de los casos de matrimonio infantil, precoz y forzado;

28. *Exhorta* a los Estados a que, en colaboración con los interesados competentes, velen por que las medidas de respuesta a la COVID-19 y los futuros planes de respuesta y recuperación de emergencia sean exhaustivos, participativos, tengan en cuenta las cuestiones de la edad y el género y cuenten con financiación suficiente, promuevan economías y sociedades inclusivas, con igualdad de género y sostenibles, y eliminen la desigualdad, la exclusión y la pobreza, que son algunas de las causas fundamentales del matrimonio infantil, precoz y forzado;

29. *Exhorta también* a los Estados a que mitiguen las repercusiones de las situaciones de emergencia y mejoren las medidas de respuesta fortaleciendo la

capacidad de las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados pertinentes que trabajen a nivel local y nacional y que, a menudo, suelen estar en la mejor posición para llegar a las comunidades a fin de continuar su labor esencial con las niñas, las familias y las comunidades locales con miras a prevenir el matrimonio infantil, precoz y forzado y responder a él, en particular los que trabajen con comunidades en situaciones vulnerables;

30. *Exhorta además* a los Estados a que hagan un seguimiento de los efectos de la crisis de la COVID-19 en la prevalencia del matrimonio infantil, precoz y forzado en relación con los cambios en materia de roles de género, por ejemplo, en relación con las tareas domésticas, abandono escolar, acceso limitado a servicios, número de embarazos tempranos, no deseados o imprevistos y situación económica de las familias;

31. *Exhorta* a los Estados a que reconozcan, reduzcan y redistribuyan la parte desproporcionada del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado que corresponde a las mujeres y las niñas, en particular esforzándose por cambiar los roles de género en las tareas domésticas y los cuidados, y luchen contra la feminización de la pobreza, que la pandemia de COVID-19 ha hecho aún mayor, y combatan todas las formas de discriminación por motivos de género y la desigualdad entre los géneros, incluidos los estereotipos de género y las normas, actitudes y conductas sociales negativas y las relaciones de poder desiguales en las que se considera a las mujeres y las niñas subordinadas a los hombres y los niños, que están en la raíz de esos desequilibrios;

32. *Exhorta también* a los Estados a que, en consulta con las mujeres y, cuando proceda, con las niñas y con su participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad, adopten e implementen medidas, integrándolas en las actividades de asistencia humanitaria desde las primeras etapas de las emergencias humanitarias, para hacer frente a la creciente vulnerabilidad de las mujeres y las niñas, en particular las adolescentes, al matrimonio infantil, precoz y forzado y proteger a las mujeres y las niñas de la violencia y la explotación sexual y por razón de género en las emergencias humanitarias, las situaciones de desplazamiento forzado, los conflictos armados, los desastres naturales y las emergencias de salud pública, en particular garantizando su acceso a servicios tales como la salud, la educación y la protección infantil y fortaleciendo el seguimiento y las intervenciones para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado en contextos humanitarios, así como para atender las necesidades de las afectadas y garantizar que la prestación de servicios esenciales en situaciones de emergencia respete los derechos de las niñas y las mujeres y se aborde en los planes de respuesta nacionales e incluyan educación para la vida, servicios de apoyo psicosocial y en materia de salud mental con perspectiva de género, así como servicios sanitarios y de información, incluidos servicios de salud sexual y reproductiva;

33. *Insta* a los Estados a que reconozcan los efectos desproporcionados y distintos del cambio climático, la degradación ambiental y los desastres en las mujeres y las niñas, en particular las mujeres y las niñas con discapacidad y las que se enfrentan a la violencia, la discriminación y el desplazamiento, a prácticas nocivas, incluido el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina, y a la inseguridad alimentaria y en cuanto a la tenencia de la tierra y los ingresos, y conciencien sobre ellos y garanticen que las políticas y programas los reflejen; y adopten medidas específicas para aumentar la resiliencia y la capacidad de adaptación de todas las mujeres y las niñas, en particular en las ciudades y en las zonas tropicales, árticas, costeras, montañosas, rurales y remotas;

34. *Exhorta* a los Estados a que, en la prevención del matrimonio infantil, precoz y forzado y la respuesta a este en el contexto de la pandemia de COVID-19 y

otros desafíos multidimensionales, como las situaciones humanitarias, el cambio climático y los desastres naturales, adopten un enfoque amplio, basado en los derechos, atento a la edad y al género, centrado en los supervivientes y multisectorial, que tenga en cuenta los vínculos con otras prácticas nocivas, y a que presten especial atención a las necesidades específicas de todas las mujeres y las niñas, en particular las que se encuentran en situaciones vulnerables y las que sufren diversas formas de violencia, discriminación, estigmatización, exclusión y desigualdad, incluso en situaciones humanitarias, en lo que respecta, entre otras cosas, al acceso a servicios esenciales, como espacios seguros y refugios, el acceso a servicios de trabajo social y reunificación familiar y el acceso a otros servicios de protección social, servicios de atención de la salud, agua potable salubre y asequible, y saneamiento e higiene, incluida la higiene menstrual, adecuados y equitativos para todos, así como al acceso a la educación, incluida educación preescolar y aprendizaje a lo largo de toda la vida, y a la inscripción oportuna de los nacimientos y matrimonios;

35. *Exhorta también* a los Estados a que presten especial atención, en la respuesta a la pandemia de COVID-19 a todos los niveles, a las necesidades específicas de los niños, en particular de las adolescentes, que tienen más probabilidades de ser sometidas a matrimonio infantil, precoz y forzado y promuevan su participación efectiva y significativa en las decisiones que los afectan, asignando prioridad a la prestación de servicios centrados en la infancia y la adolescencia, haciendo hincapié en el acceso equitativo, en particular en lo que respecta a la escolarización, los programas de nutrición, la inmunización, la atención materna y neonatal, y los programas de protección de la infancia;

36. *Exhorta además* a los Estados a que mitiguen el impacto de la pandemia de COVID-19 en las familias y las comunidades, entre otras cosas, ampliando los programas que las protegen contra las conmociones económicas, incluidas las medidas de erradicación de la pobreza, las políticas laborales, los servicios públicos y los programas de protección social que tienen en cuenta las cuestiones de género;

37. *Exhorta* a los Estados a que garanticen acceso ininterrumpido y financiación en lo que respecta a los servicios esenciales de atención de la salud, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, y al agua potable salubre y asequible y a un saneamiento y una higiene adecuados y equitativos para todos, incluida la higiene menstrual, incluso en las zonas desfavorecidas, como las comunidades rurales, los asentamientos informales y los entornos humanitarios;

38. *Alienta* a las entidades y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, en el marco de sus respectivos mandatos, la sociedad civil y otros agentes pertinentes y mecanismos de derechos humanos a que sigan colaborando entre ellos y con los Estados Miembros en la formulación y aplicación de estrategias y políticas a los niveles nacional, regional e internacional dirigidas a prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado y prestar apoyo a quienes hayan contraído matrimonio en la niñez;

39. *Alienta* a las entidades y los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales, las instituciones financieras internacionales, la sociedad civil y otros agentes pertinentes y mecanismos de derechos humanos a que sigan colaborando con los Estados Miembros y los organismos nacionales de estadística para prestar asistencia en el fortalecimiento y el desarrollo de la capacidad de los sistemas de datos e información de analizar los progresos realizados para poner fin al matrimonio infantil, precoz y forzado, darles seguimiento, presentar informes públicos al respecto sobre la base de datos empíricos y resolver las lagunas en materia de datos, donde existan, en particular sobre las niñas con discapacidad;

40. *Afirma* la necesidad de que los Estados y las entidades y organismos competentes de las Naciones Unidas mejoren la recopilación y utilización segura y ética de datos cuantitativos, cualitativos y comparables sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, así como sobre las prácticas nocivas, incluso sobre las más aisladas, desglosados por sexo, edad, discapacidad, estado civil, raza, origen étnico, estatus migratorio, ubicación geográfica, situación socioeconómica, nivel de educación y otras características relevantes en contextos nacionales, según proceda, para definir y orientar actuaciones, decisiones, políticas y programas en relación con las más rezagadas, aumenten la investigación y la divulgación de buenas prácticas basadas en pruebas empíricas respecto de la prevención y eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado y fortalezcan la vigilancia y la evaluación de los efectos de las políticas y los programas existentes como medio de garantizar su eficacia y aplicación;

41. *Alienta* a la comunidad internacional a que cumpla su compromiso de ayudar a los países en desarrollo, particularmente los países africanos, los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, a que fortalezcan la capacidad de sus oficinas nacionales de estadística y sus sistemas de datos estadísticos para asegurar el acceso a datos de gran calidad, oportunos, fiables y desglosados, garantizando al mismo tiempo la implicación nacional en el apoyo y el seguimiento de los progresos, en particular en el contexto del matrimonio infantil, precoz y forzado;

42. *Alienta* a los Gobiernos a que incluyan información sobre los progresos realizados para lograr la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado, incluidas las mejores prácticas y tareas de aplicación, en los informes nacionales que presenten a los órganos internacionales pertinentes creados en virtud de tratados, así como en el contexto del examen periódico universal y de los exámenes nacionales voluntarios realizados en el marco del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible;

43. *Solicita* al Secretario General que, antes del final de su septuagésimo octavo período de sesiones, le presente un informe exhaustivo y basado en datos empíricos sobre los progresos realizados para lograr la eliminación del matrimonio infantil, precoz y forzado en todo el mundo, así como sobre las mejores prácticas para su uso en programas destinados a poner fin a ese problema y a apoyar a las niñas ya casadas y las mujeres afectadas por él, incluidos programas de empoderamiento de las niñas y las mujeres, y sobre las deficiencias en materia de financiación, investigación y recopilación de datos, aprovechando la información proporcionada por los Estados Miembros, los órganos, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, la sociedad civil y otras instancias pertinentes;

44. *Decide* examinar la cuestión del matrimonio infantil, precoz y forzado en su septuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos de la infancia", teniendo en cuenta la naturaleza pluridimensional y el alcance mundial de esa cuestión.